



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0002-2016-PI/TC
CIUDADANOS
AUTO 2 - REPOSICIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de setiembre de 2016

VISTO

El recurso de reposición de fecha 19 de setiembre de 2016 interpuesto por el Poder Ejecutivo, a través del procurador público del Ministerio de Defensa, contra el decreto de fecha 15 de setiembre de 2016 de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante auto de fecha 17 de marzo de 2016, este Tribunal admitió a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por seis mil ciudadanos contra diversos artículos del Decreto Legislativo 1132.
2. El artículo 121 del Código Procesal Constitucional, en la parte pertinente, establece de manera expresa lo siguiente:

Contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación. Se resuelve en los dos días siguientes.

3. Mediante escrito de fecha 19 de setiembre de 2016, el Poder Ejecutivo, a través del procurador público del Ministerio de Defensa, interpone recurso de reposición contra el decreto de fecha 15 de setiembre de 2016 que dispuso tener por contestada la demanda fuera del plazo concedido.
4. El procurador público sostiene que el auto admisorio de la demanda y los anexos le fueron notificados el 27 de julio de 2016, a fin de que la conteste en el plazo de 30 días hábiles siguientes a su notificación, el mismo que vencía el 10 de setiembre de 2016. Asimismo, sostiene que dicha contestación fue presentada el 9 de setiembre de 2016, es decir, dentro del plazo concedido, por lo que el decreto impugnado debe ser revocado.
5. De la revisión de los actuados, en especial del cargo de la notificación mediante Oficio 231-2016-PLENO-SR/TC, se advierte que la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa fue notificada con el auto admisorio de la demanda y los anexos el día 25 de julio de 2016, siendo que el plazo de los 30 días hábiles para contestar la demanda vencía el 8 de setiembre de 2016. Así pues, dado que la contestación de la demanda fue



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0002-2016-PI/TC
CIUDADANOS
AUTO 2 - REPOSICIÓN

presentada el 9 de setiembre de 2016, es evidente que la demanda ha sido contestada fuera del plazo concedido.

6. Con base en lo anterior, este Tribunal considera que el recurso de reposición de autos debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **INFUNDADO** el recurso de reposición interpuesto por el Poder Ejecutivo a través del procurador público del Ministerio de Defensa.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
URVIOLA HANI
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
~~SARDÓN DE TABOADA~~
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Juan Espinoza Jaldenay
Ricardo
Lo que certifico:
09 ENE 2017
JANET OTAROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL